

29507

ORDEN 151/1982, de 29 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad del polvorín de Ripollet, en Barcelona.

Por existir en la Cuarta Región Militar la instalación militar polvorín de Ripollet, en Barcelona, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Cuarta Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1973, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar polvorín de Ripollet, en Barcelona.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento, se señala la Zona Próxima de Seguridad que vendrá definida por los puntos de coordenadas U.T.M. siguientes:

	X	Y	Z
1	429.985	4596.000	92
2	431.690	4596.000	85
3	431.690	4595.260	70
4	431.400	4595.240	63
5	431.080	4595.100	81
6	431.490	4594.380	66
7	431.550	4594.280	65
8	431.310	4594.035	51
9	430.970	4594.060	55
10	430.820	4594.200	63
11	430.690	4594.340	70
12	429.985	4594.510	115

Madrid, 29 de octubre de 1982.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

29508

ORDEN de 16 de septiembre de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Minas del Caudal, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Minas del Caudal, Sociedad Anónima», con domicilio en Oviedo, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales, y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en título III, capítulo II de la citada Ley; disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Una. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Minas del Caudal, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Minas del Caudal, S. A.», se dedique a otras no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de mayo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Minas del Caudal, S. A.», son de aplicación a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio del carbón dentro de las concesiones mineras de: Novia, Morena, Aumento a Novia, Morena Segunda, Carmona, Carmona segunda, Demasia a Carmona Segunda, todas ellas situadas dentro del término municipal de Mieres (Oviedo).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda

29509

ORDEN de 1 de octubre de 1982 por la que se aprueba el programa para el ingreso en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria.

Ilmo. Sr.: A los efectos previstos en el artículo 3.º del Decreto-ley 40/1977, de 7 de septiembre, reorganizador de la Inspección Financiera y Tributaria, y de acuerdo con lo que establece el artículo 6.º del Real Decreto 425/1981, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado, se aprueba la nueva redacción del programa que ha de regir la oposición para ingreso en dicho Cuerpo, y al que se referirá la oportuna convocatoria, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», según dispone el párrafo 5, del artículo 4.º, del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

PROGRAMA PARA INGRESO EN LA ESCUELA DE INSPECCION FINANCIERA Y TRIBUTARIA

PRIMER EJERCICIO

A) Licenciados en Derecho

Derecho Civil

Tema 1. El Derecho objetivo. Concepto y divisiones. Derecho público y Derecho privado. El Derecho civil español. El Código Civil y la legislación complementaria.

Tema 2. Las fuentes del Derecho. Las fuentes del Derecho en el sistema jurídico positivo español. Especial referencia a la ley.

Tema 3. La aplicación de las normas jurídicas. La eficacia general de las normas jurídicas.

Tema 4. Eficacia constitutiva del derecho. Relación e institución jurídica. El derecho subjetivo. El ejercicio de los derechos.

Tema 5. Límites de la eficacia de las normas. La ley en el tiempo. La ley en el espacio.

Tema 6. El concepto de persona. Persona y personalidad. Las personas individuales: Nacimiento extinción y capacidad. Capacidad jurídica y capacidad de obrar.

Tema 7. Situaciones de estado civil y otras circunstancias que afectan a la titularidad o ejercicio de los derechos de las personas individuales.

Tema 8. La nacionalidad. Adquisición, conservación, pérdida y recuperación. La doble nacionalidad. Condición jurídica de los extranjeros.

Tema 9. La vecindad civil. Adquisición y pérdida. La ausencia. La declaración de fallecimiento.